

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0725/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

C. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES
SERVICIO EL TRIÁNGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Requerimiento de información adicional
BITÁCORA: 09/LUA0184/11/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 18 de noviembre de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **SERVICIO EL TRIÁNGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 13059**, con ubicación en **C. AEROPUERTO 14001 MANZANA 36 LOTE 006, COLONIA AEROPUERTO, MUNICIPIO TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22404**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 18 de noviembre de 2016 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **SERVICIO EL TRIÁNGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L DE C.V.**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0184/11/16**.

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0725/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

- III. Que el trámite de la Licencia Ambiental Única debe aportar la información necesaria basada en la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal en materia de atmósfera conforme a la ficha de trámite **SEMARNAT-05-002**.
- IV. Que derivado del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión Comercial** a la información presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **09/LUA0184/11/16**, se identificaron las siguientes inconsistencias:

Sección I. Información Técnica General

1. En el apartado 1.3. *Operación y funcionamiento, inciso d)*. La descripción de las operaciones no contempla la información referente a los equipos o maquinaria y no contiene la información de Capacidad de almacenamiento por tanque, Descripción del área de despacho (número de dispensarios, número de mangueras y tipo de producto), Número y capacidad de motobombas, Puntos de generación y de emisión, Descripción del sistema de recuperación de vapores (Fase 1 o Fase 2), Mantenimiento de las instalaciones, Número de recargas anuales a tanques de almacenamiento por tipo de combustible, Descripción de la planta de emergencia y del sistema contra incendio (de ser el caso), Descripción del manejo de residuos peligrosos del establecimiento.
2. En el apartado 1.7. *Combustibles utilizados*. El **REGULADO** deberá ratificar o rectificar la existencia de Plantas de emergencia.

Sección II. Contaminación Atmosférica

3. En el apartado 2.1. *Puntos de generación de contaminantes*. El **REGULADO** no manifiesta la cantidad y la clave del equipo y método de control.
4. En el apartado 2.2. *Contaminantes por punto de emisión*. El **REGULADO** no manifiesta en la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la totalidad de los contaminantes contemplando todos los puntos de emisión.

Sección IV. Generación y Manejo de Residuos Peligrosos

5. En el apartado 4.1. *Total de residuos peligrosos generados*. El **REGULADO** no indica la totalidad de los puntos de generación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, 3o fracción XI, 4o, 5o fracción XVIII y 7o fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1 fracción VI, 5o fracción XII, 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0725/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 3o, 6o, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

ACUERDA

PRIMERO.- Para estar en condiciones de resolver la solicitud de **Licencia Ambiental Única**, registrada con el número de bitácora **09/LUA0184/11/16**, el **REGULADO** deberá presentar, de conformidad con el **CONSIDERANDO IV** del presente, la siguiente documentación:

Sección I. Información Técnica General

1. Del apartado 1.3. *Operación y funcionamiento*, inciso d). La descripción de las operaciones y procesos que se llevan a cabo en el establecimiento, misma que deberá incluir las actividades, equipos o maquinaria en los diagramas de funcionamiento, y deberá ser consistente con la información manifestada en el formato de solicitud de LAU. La descripción deberá contener al menos la siguiente información: Capacidad de almacenamiento por tanque, Descripción del área de despacho (número de dispensarios, número de mangueras y tipo de producto), Número y capacidad de motobombas, Puntos de generación y de emisión, Descripción del sistema de recuperación de vapores (Fase 1 o Fase 2), Mantenimiento de las instalaciones, Número de recargas anuales a tanques de almacenamiento por tipo de combustible, Descripción de la planta de emergencia y del sistema contra incendio (de ser el caso), Descripción del manejo de residuos peligrosos del establecimiento.
2. Del apartado 1.7. *Combustibles utilizados*. El reporte de combustibles utilizados en el establecimiento, si cuenta con planta de emergencia.

Sección II. Contaminación Atmosférica

3. Del apartado 2.1. *Puntos de generación de contaminantes*. Incluir como equipo y método de control el sistema de recuperación de vapores; debe registrarse con la Clave OC1 de acuerdo a

Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0725/2017
Ciudad de México a 13 de Enero de 2017

la Tabla 7 Claves de tratamiento de corrientes gaseosas del Instructivo General en el formato de solicitud de Licencia Ambiental Única.

4. Del apartado 2.2. *Contaminantes por punto de emisión*. Reportar las emisiones por pérdidas evaporativas en los puntos de emisión de los siguientes contaminantes: Compuestos Orgánicos Volátiles Totales, Benceno, Tolueno, Xileno y Hexano.

Sección IV. Generación y Manejo de Residuos Peligrosos

5. Del apartado 4.1. *Total de residuos peligrosos generados*. Reportar los residuos peligrosos y puntos de generación de las siguientes áreas: Almacenamiento de productos, Despacho de productos, Mantenimiento, Trampa de combustibles, Almacén temporal de residuos peligrosos y Pozo de absorción (donde aplique).

SEGUNDO.- Requerir al **REGULADO** que en un plazo no mayor a **veinte días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente documento, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ingrese ante esta **AGENCIA**, la información solicitada, en caso de no presentarla en el plazo señalado se desechará el trámite.

TERCERO.- Notificar a **C. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES**, en representación del establecimiento **SERVICIO EL TRIÁNGULO DEL REFUGIO, S. DE R.L DE C.V.** el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. **Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0184/11/16

MEKL/LYMG

Página 4 de 4

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx